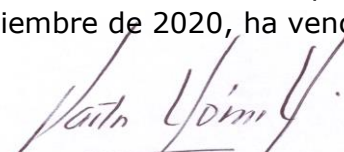


CONSTANCIA: Febrero 16 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 09 de diciembre de 2020, ha vencido.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 388

Radicado No. 2018-00255

Se encuentra a Despacho para resolver el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER promovido por el señor FREDY MEJÍA LOBO, frente a la señora LAURA RAMÍREZ TAVERA, en favor de su hija S.M.R.

ANTECEDENTES

Por auto del 25 de julio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo en contra de la señora LAURA RAMÍREZ TAVERA en la forma deprecada por el señor FREDY MEJÍA LOBO, para que, por parte de la ejecutada, se diera cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia celebrada el 17 de octubre de 2018, aprobado mediante sentencia No. 266 de igual fecha.

A la fecha no ha sido posible que el señor FREDY MEJÍA LOBO cumpla con la carga a la que se comprometió en audiencia celebrada el día 03 de diciembre de 2019, dentro de este proceso ejecutivo, para dar continuidad a las visitas supervisadas por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Transcurrió un tiempo considerable sin que la parte actora se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar el Despacho acudió al requerimiento previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme al auto calendado 09 de diciembre de 2020, para que en el término de 30 días cumpliera con lo indicado, so pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la parte demandante hubiera cumplido lo exigido, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios al solicitante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por el mismo ; se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER impetrada por el señor FREDY MEJÍA LOBO, frente a la señora LAURA RAMÍREZ TAVERA, en favor de su hija S.M.R.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por lo considerado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV